

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DEL .I.E.S. LOS ALBARES DE CIEZA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2018-2019

La importante demanda social producida, en los últimos años, orientada a la obtención de ayudas para compensar los gastos que ocasionan a las familias, durante el curso escolar, los desplazamientos del alumnado del I.E.S. Los Albares de Cieza, hace necesario que el Ayuntamiento de Cieza, a través de la Concejalía de Educación, convoque, dentro de sus posibilidades presupuestarias, ayudas para garantizar al alumnado el derecho a la educación, posibilitando su escolarización en este centro.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Base 40, del capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cieza para el ejercicio del año 2018, y al objeto de establecer las normas por las que ha de regirse la convocatoria, se establecen las bases reguladoras, que a continuación se reflejan, para la concesión de ayudas para el transporte escolar del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria del I.E.S. Los Albares de Cieza durante el curso escolar 2018-2019.

Primera: OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para contribuir al coste de satisfacer una parte del gasto total que supone a las familias el transporte escolar para el año 2018, para el alumnado de educación secundaria obligatoria escolarizado en el Instituto Público "Los Albares".

Segunda: RÉGIMEN JURÍDICO.

El procedimiento iniciado para la concesión de ayudas al transporte escolar para el curso escolar 2018/2019, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y en lo no previsto en ellas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley, y por la Ley 39/2015 de 16 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera: DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

1. Estas ayudas se concederán con cargo a la partida 2018.30020.3260B.48101, Programa 3260B: Transporte Escolar, de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Cieza para el ejercicio 2018 hasta un importe máximo de 7.000,00 € (siete mil euros), estando condicionada la concesión a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en este ejercicio.
2. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 60,00 € (sesenta euros). En caso de que con el crédito total previsto se concediesen los importes máximos a todos los alumnos que cumplan los requisitos y quedara consignación presupuestaria excedente, se realizará un prorrateo de dicho crédito de forma que se conceda la cuantía máxima posible a todos ellos sin exceder el crédito total. En este último caso la cuantía individual no podrá exceder de 200,00 € (doscientos euros)

Cuarta: BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria las familias de los alumnos que vayan a cursar Educación Secundaria Obligatoria en el I.E.S. Los Albares de Cieza durante el curso escolar 2018-2019.
2. Para la concesión de estas ayudas no se tendrá en cuenta el rendimiento académico del alumno.
3. Podrán ser beneficiarios de las ayudas al transporte escolar, el padre, la madre, o el tutor/acogedor legal de alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria que estén escolarizados en el IES Los Albares, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Estar empadronado en el Término Municipal de Cieza.
 - Estar matriculado en el IES Los Albares de Cieza.
 - Hallarse el perceptor (padre, madre o tutor), al corriente de los pagos u obligaciones tributarias municipales.
 - Asistencia normalizada al centro escolar. Exento de expediente de absentismo.
4. Quedan excluidos de la presente convocatoria el alumnado que pueda acogerse a la convocatoria de ayudas para el transporte escolar de la Consejería de Educación.

5. En el caso de que los progenitores estén separados o divorciados, sólo podrá ser beneficiario del mismo aquel que tenga otorgada la guardia y custodia del menor, extremo que deberá ser debidamente justificado mediante la presentación de la documentación correspondiente. Y para el caso de custodia compartida, aquel con el que el menor esté empadronado.
6. Las becas serán adjudicadas teniendo en cuenta la distancia existente entre la residencia del alumno/a que solicita la beca y el Instituto de Secundaria, teniendo prioridad las zonas más alejadas del centro escolar. Si no se dispone de suficiente crédito para atender todas las ayudas, tendrán prioridad las que se encuentren a mayor distancia, atendiendo a la siguiente distribución:
 - a) 3 kilómetros: 4 puntos
 - b) De de 2,5 a 3 kilómetros: 3 puntos
 - c) De 2 a 2,5 e kilómetros: 2 puntos
 - d) De 1,5 a 2 kilómetros: 1 puntos
 - e) Menos de 1,5 : 0 puntos

Quinta: FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, formalizándose en los impresos oficiales conforme el modelo que figura en el anexo I a las presentes bases, las cuales se facilitarán gratuitamente a los interesados en las dependencias de la Concejalía de Educación, sita en el Centro Cultural de "Géneros de Punto", en la calle Fernando III el Santo, s/n o en el Registro del Ayuntamiento.
2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Cieza (Plaza Mayor nº 1), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Modelo de solicitud de beca de transporte (anexo I), a disposición en la Oficina de Educación, sita en C/ Fernando III el Santo S/N, o en el Registro del Ayuntamiento.
 - b) Certificado de matriculación del IES Los Albares donde se justifique que asiste con regularidad.
 - c) Número de cuenta bancaria (Código internacional de cuenta bancaria – IBAN), reflejado en el Anexo I de las Bases, donde debe figurar como titular de la cuenta el familiar principal que firme la solicitud, en la que efectuar el ingreso de la beca en caso de ser concedida.
 - d) Justificante, en el caso de que los progenitores estén separados o divorciados, de aquel que tenga otorgada la guardia y custodia del menor
4. Con la firma de la solicitud, los interesados autorizan al Ayuntamiento a:
 - a) Consultar que el padre, la madre, o el tutor/acogedor legal del alumno/a se encuentra empadronado en el Término Municipal de Cieza.
 - b) Consultar que el padre, la madre, o el tutor/acogedor legal del alumno/a se encuentra al corriente de los pagos u obligaciones tributarias municipales.
5. El plazo de presentación de documentos será del 17 de septiembre al 1 de octubre de 2018, ambos inclusive.

Sexta: INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Educación.
2. La Concejalía de Educación realizará las siguientes funciones:
 - a) Recibir las solicitudes presentadas dentro de plazo en el Registro General del Ayuntamiento.
 - b) Comprobar que las solicitudes están correctamente cumplimentadas y que se adjunta la documentación necesaria, para en caso contrario indicárselo a los interesados y que puedan aportarla antes de que termine el plazo de presentación.
 - c) Asegurarse de que la solicitud viene debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente a la entidad bancaria, en la que debe constar el código cuenta (I.B.A.N.), donde será abonado el importe de la ayuda, comprobando igualmente que el titular de la cuenta es el padre, madre o el tutor, en su caso.
 - d) Comprobar que el solicitante está matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en el I.E.S. Los Albares y asiste regularmente al centro.
3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas todas las diligencias y comprobaciones indicadas en el apartado 2 de esta base, se volverá a comprobar que estas están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en estas bases, procediendo en caso contrario a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 68, apartado 1, de la mencionada Ley.

4. Se podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases.
5. Será la Concejalía de Educación la que se encargue de la baremación de las solicitudes presentadas ajustando su decisión, según lo estipulado en el punto 6, base cuarta de estas Bases, si no se dispone de suficiente crédito para atender todas las ayudas ("tendrán prioridad las que se encuentren a mayor distancia").

Séptima: COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

1. Para el estudio, valoración y concesión de las ayudas reguladas por las presentes bases se constituirá una Comisión, que será la que eleve al Sr. Alcalde, la propuesta de Resolución, del número de becas e importe de las mismas a conceder en aplicación de lo dispuesto en las bases. Esta comisión estará formada por:

Presidente: La Concejala de Educación o persona en quien delegue.

Vocales: La Concejala de Juventud o persona en quien delegue.

Un Concejales de cada Grupo Político Municipal.

Un funcionario de la Concejalía de Educación, que será designado por el Presidente.

Secretario: Funcionario de la Concejalía de Educación, que será designado por el Presidente que podrá ser sustituido por otro funcionario en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión levantará acta en la que se reflejará la relación de alumnos/as que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda. Igualmente se adjuntará la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o concurran otras causas de terminación del procedimiento. Este acta se elevará al Sr. Alcalde, para que firme la Propuesta de Resolución.

Octava: RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1. El Sr. Alcalde, de acuerdo con el acta levantada por la Comisión de Adjudicación, elevará la Propuesta de Resolución del número de becas e importe de las mismas.
2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de cinco meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La resolución de la convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez transcurrido el plazo establecido en el punto 2 de esta base, si no se hubiese dictado resolución expresa podrán entenderse desestimadas las solicitudes de ayudas presentadas.
5. La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser potestativamente recurrida en reposición ante la Concejales de Educación en el plazo de un mes, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Novena: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima: INCOMPATIBILIDAD DE ESTAS AYUDAS.

Estas ayudas no son compatibles con el alumnado que pueda acogerse a la convocatoria de ayudas para el transporte escolar de la Consejería de Educación.

Decimoprimera: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las presentes bases.
2. Los beneficiarios de las ayudas que se convocan estarán obligados a:
 - a) Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados a destinar su importe a la finalidad para la que se han concedido, así como a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión.
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Concejalía de Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

- c) Comunicar a la Concejalía de Educación la obtención de subvenciones o ayudas para el Transporte Escolar concedida por la Consejería de Educación, en cuyo caso quedarían excluidos de esta convocatoria.
- d) Justificar ante la Concejalía de Educación, en caso de ser requerido para ello, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.
- e) Proceder al reintegro del importe de la ayuda en los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegunda: PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de las ayudas se realizará, por adelantado, por el importe total de las mismas, una vez dictada la Propuesta de Resolución, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del solicitante designada en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, a tenor de lo dispuesto en el apartado 5, del artículo 34 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De acuerdo a lo establecido en la Base 40 de las Bases de Ejecución del vigente presupuesto para poder percibir la ayuda el perceptor deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento ni subvención pendiente de justificar.

Decimotercera: JUSTIFICACIÓN.

La concesión de estas ayudas se entenderá justificada con la presentación, junto a la solicitud, del certificado de matriculación correspondiente en el I.E.S. Los Albares que refleje tener una asistencia normalizada al mismo (exento de expediente de absentismo).

La veracidad de los documentos presentados como justificantes de los requisitos establecidos podrá ser comprobada por los medios de que dispone el Ayuntamiento, pudiéndose exigir responsabilidades por la vía precedente en caso de incumplimiento o falsedad de los mismos.

Decimocuarta: REINTEGROS.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Decimoquinta: RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los perceptores de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia regulan los artículos declarados como legislación básica en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimosexta: PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS.

La aprobación de las Bases Regulatoras de esta Convocatoria será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Decimoséptima: RECURSOS.

Contra las presentes Bases, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Concejal de Educación en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, plazos que se contarán en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.